Los servicios mínimos constituyen una limitación excepcional del derecho fundamental de huelga y, como tal, **solo pueden garantizar aquellas prestaciones indispensable**s cuya interrupción afectaría a servicios esenciales para la comunidad, que, según el Tribunal Constitucional, son aquellos dirigidos a garantizar la vida, la salud y la seguridad de las personas. No toda actividad ni todo servicio público constituye un servicio esencial.

En diversos servicios la corporación **pretende el mantenimiento de niveles de actividad próximos a la normalidad organizativa y administrativ** a
.

Se han **incrementado** los servicios decretados **para la huelga general de 2012**, sin que se haya justificado esta diferencia.

Además del **resultado negativo de la negociación**, nos están llegando noticias de **irregularidades** y **posibles vulneraciones del derecho a huelga,**
y por tanto desde
CCOO
valoraremos la posible impugnación o denuncia de todos los aspectos ilegales en torno al ejercicio libre del derecho de huelga.

¡EJERCE TU DERECHO A LA HUELGA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE!

Una huelga para que el trabajo y los salarios nos permitan vivir

Ver Informa completo